

omite pagar a su vencimiento el monto de las obligaciones sustanciales que de acuerdo con lo señalado en el Anexo II configuran la variable. Se considera que se incurre en la referida omisión incluso si al vencimiento se hubiere efectuado un pago parcial.

Artículo 16.- Metodología para la asignación del perfil de cumplimiento y ponderación de las variables

En el Anexo I del presente reglamento se detalla la metodología para la asignación del perfil de cumplimiento y la forma en que se realiza la ponderación de las variables a que se refieren los literales a) y b) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto.

Artículo 17.- De la asignación o modificación del perfil de cumplimiento y sus efectos

17.1 La asignación o modificación del perfil de cumplimiento se realiza de forma trimestral.

17.2 Previamente, a la emisión de la resolución de asignación o modificación del perfil de cumplimiento, la SUNAT debe comunicar al sujeto materia de evaluación la calificación que le correspondería. El sujeto puede ingresar al sistema de consultas que la SUNAT debe habilitar y en el que este puede acceder al detalle del proceso e información considerados para efecto de dicha calificación.

17.3 La referida comunicación debe ser notificada al sujeto materia de evaluación hasta el quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que culmina el período de evaluación. La SUNAT debe poner a disposición del sujeto materia de evaluación el detalle del proceso e información a que se refiere el párrafo anterior antes de que surta efecto la notificación de la comunicación.

17.4 El sujeto materia de evaluación tiene un plazo de diez (10) días hábiles, computado a partir de la fecha en que surte efecto la notificación de la mencionada comunicación para presentar sus descargos a dicha calificación, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

17.5 La SUNAT debe notificar la resolución mediante la cual se asigna o modifica el perfil de cumplimiento al sujeto materia de evaluación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computado a partir del vencimiento del plazo para realizar los descargos a que se refiere el párrafo anterior.

17.6 La asignación o modificación de un determinado perfil de cumplimiento mediante la resolución a la que alude el párrafo anterior surte efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que:

a) Se realiza el depósito de dicha resolución, si la forma de su notificación hubiera sido la prevista en el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario.

b) Se realizan las publicaciones a que se refiere el artículo 105 del Código Tributario, si la forma de notificación fue la contemplada en dicho artículo. Si las citadas publicaciones se realizan en días distintos, para efecto de lo previsto en este literal se considera la fecha de la última publicación.

17.7 La asignación o modificación de un determinado perfil de cumplimiento a un sujeto se mantiene hasta que surta efecto la asignación de un nuevo perfil producto de la evaluación trimestral a realizar considerando lo dispuesto en el Decreto y el presente reglamento.

Artículo 18.- De las calificaciones de prueba

18.1 La SUNAT realiza cuatro (4) calificaciones de prueba, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1535 y en el presente reglamento, las cuales solo tienen carácter informativo y carecen de efectos.

18.2 Los sujetos pueden realizar sus consultas a través de los canales de orientación y comunicación que la SUNAT pone a su disposición.

Decreto Supremo que aprueba los montos de la compensación económica para los Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 321-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado; dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el funcionario público de libre designación y remoción es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, y comprende, entre otros, a los gerentes generales de los gobiernos regionales y a los gerentes municipales; asimismo, el último párrafo del referido artículo dispone que la Compensación Económica para dichos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-EF se establecen los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las disposiciones del citado Decreto Supremo, precisando que dichos montos son los establecidos en el Anexo que forma parte del mismo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, dispone la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en entidades priorizadas; para dicho fin, se exonera a las entidades priorizadas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-EF se aprueban los montos por concepto de Compensación Económica bajo el referido régimen, para los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales en las entidades priorizadas;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 029-2023-EF, la suspensión de la aplicación de los montos de la Compensación Económica para los gerentes generales de los gobiernos regionales y gerentes municipales, aprobados en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, es hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a la vigencia del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023;

Que, por otro lado, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado



por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para lo cual las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado;

Que, en dicho contexto, los montos de la Compensación Económica para los gerentes generales de los gobiernos regionales y gerentes municipales bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deben observar los principios de consistencia interna y consistencia intergubernamental conforme a lo indicado en los literales c) y d) del artículo 30 de la citada norma, lo previsto en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la Compensación Económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los montos de la Compensación Económica para los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar los montos de la Compensación Económica para los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales

Aprobar los montos de la Compensación Económica de los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales comprendidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo y de acuerdo con los siguientes montos:

	Compensación Económica Mensual S/
Gerente General del Gobierno Regional	14 000,00
Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima	14 000,00
Gerente Municipal (Rango I, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	12 700,00
Gerente Municipal (Rango II, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	10 900,00
Gerente Municipal (Rango III, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	8 700,00
Gerente Municipal (Rango IV, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	7 200,00
Gerente Municipal (Rango V, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	6 000,00
Gerente Municipal (Rango VI, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	5 200,00
Gerente Municipal (Rango VII, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	4 600,00
Gerente Municipal (Rango VIII, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	4 000,00
Gerente Municipal (Rango IX, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	3 200,00
Gerente Municipal (Rango X, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF)	2 500,00

Artículo 2.- Aplicación de la Compensación Económica

2.1 Los montos de la Compensación Económica aprobados en el artículo precedente se aplican a los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales comprendidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.2 A partir de la vigencia del presente decreto supremo, los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales solo pueden percibir la Compensación Económica aprobada en el artículo precedente.

2.3 El monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio al registro de la Compensación Económica aprobada en el artículo 1 del presente decreto supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogar parcialmente el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, únicamente en los extremos referidos a los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los gerentes generales de los gobiernos regionales y gerentes municipales comprendidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2249423-5

Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. y dicta otra disposición

**DECRETO SUPREMO
N° 322-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA